



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

VISTO

El Expediente N° 00122-0302-26-6, del 09.Abr.2026, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 761-VR.ACAD.-UNP-2026, del 09.Abr.2026, Proveído S/N del 09.Abr.2026, Informe N°465-2026-OCAJ-UNP, del 14.Abr.2026, Oficio N° 1622-R-UNP-2026, del 14.Abr.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 761-VR.ACAD.-UNP-2026, del 09.Abr.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual señala que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 09.Abr.2026, visto el Reglamento de Concurso para la Provisión de Plazas Docentes Contratadas en la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°062-CU-2026, se determinó:

"APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN LOS ITEM QUE DETALLO A CONTINUACIÓN:

DICE:

1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS
(Artículos 27 y 28 del Reglamento)

Puntaje máximo: 25 puntos





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

CONCEPTO	PUNTAJE
Grado de Maestro o Magister	15 puntos
Grado de Doctor	25 puntos

DEBE DECIR:

1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

(Artículos 27 y 28 del Reglamento)

Puntaje máximo: 30 puntos

CONCEPTO	PUNTAJE
Grado de Maestro o Magister	20 puntos
Grado de Doctor	30 puntos

DICE:

3. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

(Artículos 27 y 32 del Reglamento)

Puntaje máximo: 15 puntos

PRODUCCCIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
Un (01) trabajo de investigación publicado	5.0 puntos
Dos (02) trabajos de investigación publicados	8.0 puntos
Tres (03) trabajos de investigación publicados	12.0 puntos
Elaboración de módulos o materiales de enseñanza del curso completo presentados al departamento académico y derivados a la Biblioteca Central o Sala de lectura de la facultad.	1.0 puntos por cada uno
Capítulo de libro académico	0.5 puntos por cada uno
Asesor o Jurado de Tesis de grado o posgrado sustentada	0.2 puntos por cada una
Libro académico publicado	8.0 puntos por cada uno

DEBE DECIR:

3. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

(Artículos 27 y 32 del Reglamento)

Puntaje máximo: 10 puntos

PRODUCCCIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
Un (01) trabajo de investigación publicado	5.0 puntos
Dos (02) trabajos de investigación publicados	8.0 puntos
Tres (03) trabajos de investigación publicados	10.0 puntos
Elaboración de módulos o materiales de enseñanza del curso completo presentados al departamento académico y derivados a la Biblioteca Central o Sala de lectura de la facultad.	1.0 puntos por cada uno
Capítulo de libro académico	0.5 puntos por cada uno
Asesor o Jurado de Tesis de grado o posgrado sustentada	0.2 puntos por cada una
Libro académico publicado	8.0 puntos por cada uno





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

DICE:

8. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 6 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año académico (dos semestres)	Máx. 6 puntos

DEBE DECIR:

8. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 6 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año académico (dos semestres)	Máx. 6 puntos

Se considera como experiencia docente universitaria la jefatura de prácticas de nivel universitario, cuya designación se haya efectuado vía concurso público - Artículo 81° y 82° Ley Universitaria N°30220.

DICE:

9. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 8.0 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año, con una antigüedad no mayor a diez (10.0) años	Máx. 8.0 puntos

DEBE DECIR:

9. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 8.0 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año, con una antigüedad no mayor a diez (10.0) años.	Máx. 8.0 puntos

Se considera como experiencia profesional la ejercida después del título profesional universitario.

Que, mediante el Proveído S/N del 09.Abr.2026, la Secretaria General de la UNP, deriva el citado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal correspondiente;

Que, a través del Informe N°465-2026-OCAJ-UNP, del 14.Abr.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite la opinión legal sobre propuesta de Modificación del Reglamento de Concurso para la Provisión de Plazas Docentes Contratadas en la Universidad Nacional de Piura, en la cual señala de forma textual lo siguiente: "(...) II. **BASE LEGAL Y ANÁLISIS:**

2.1 Que, el **Estatuto de la UNP**, prevé:

Artículo 21. Del Vicerrectorado Académico





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes comisiones:

21.1 Comisión Académica, órgano de asesoramiento permanente, integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, Decanos de todas las facultades, Director de la Escuela de Posgrado y dos (02) representantes de docentes especialistas en Educación y Pedagogía de la UNP.

21.2 Comisiones Técnicas:

21.2.1 Comisión de Secretarios Académicos y Directores de Escuelas Profesionales.

21.2.2 Comisión de Órganos de Apoyo Técnico: Oficina Central de Coordinación y Registro Académico (OCRA), y la Oficina Central de Informática y Telecomunicaciones (OCIT).

Artículo 22. De la Comisión Académica.

La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

22.1 **Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.**

22.2 Revisar los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Comisión Curricular de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.

22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión.

22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.

22.5 Supervisar la expedición de Títulos Profesionales, Grados Académicos y otros diplomas y certificaciones que otorgue a nombre la Universidad Nacional de Piura.

22.6 Aprobar las actividades de Bienestar y Responsabilidad Social Universitaria.

22.7 Solucionar problemas relacionados a la actividad académica de los estudiantes, a propuesta de las Comisiones Técnicas.

22.8 Otras que le asigne el Vicerrectorado Académico y los Reglamentos.

2.2. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; se tiene que la Comisión Académica ha actuado en uso de sus funciones concedidas por el Estatuto de la UNP, específicamente en relación a su función de: "Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad", por lo que, en vista de que dicha Comisión ha acordado aprobar la modificación del reglamento de concurso para la provisión de plazas docentes contratadas en la Universidad Nacional de Piura, según la propuesta detallada en el **OFICIO N°761-VR. ACAD. - UNP-2026 de fecha 09 de abril de 2026; esta Oficina Central, en base al PRINCIPIO DE CONFIANZA QUE RIGE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por el cual se entiende que la Comisión Académica ha actuado en el marco de sus funciones, en consecuencia, opinamos que se debe declarar PROCEDENTE la propuesta de MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.**

RECOMENDACIONES:

- Se declare **PROCEDENTE** la aprobación de la propuesta de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, detallada en el **OFICIO N°761-VR. ACAD. - UNP-2026 de fecha 09 de abril de 2026.**
- Se remita lo actuado a Sesión de Consejo Universitario a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la el documento resolutivo correspondiente";

Que, con Oficio N° 1622-R-UNP-2026, del 14.Abr.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 07 de fecha 14 de abril del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el ACUERDO DE COMISIÓN ACADEMICA de fecha 09 de abril del 2026, que a la letra dice:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, APROBADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 062-CU-2026, EN LOS ITEM QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DICE:

1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

(Artículos 27 y 28 del Reglamento)

Puntaje máximo: 25 puntos

CONCEPTO	PUNTAJE
Grado de Maestro o Magister	15 puntos
Grado de Doctor	25 puntos

DEBE DECIR:

1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

(Artículos 27 y 28 del Reglamento)

Puntaje máximo: 30 puntos

CONCEPTO	PUNTAJE
Grado de Maestro o Magister	20 puntos
Grado de Doctor	30 puntos





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

DICE:

3. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

(Artículos 27 y 32 del Reglamento)

Puntaje máximo: 15 puntos

PRODUCCCIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
Un (01) trabajo de investigación publicado	5.0 puntos
Dos (02) trabajos de investigación publicados	8.0 puntos
Tres (03) trabajos de investigación publicados	12.0 puntos
Elaboración de módulos o materiales de enseñanza del curso completo presentados al departamento académico y derivados a la Biblioteca Central o Sala de lectura de la facultad.	1.0 puntos por cada uno
Capítulo de libro académico	0.5 puntos por cada uno
Asesor o Jurado de Tesis de grado o posgrado sustentada	0.2 puntos por cada una
Libro académico publicado	8.0 puntos por cada uno

DEBE DECIR:

3. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

(Artículos 27 y 32 del Reglamento)

Puntaje máximo: 10 puntos

PRODUCCCIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
Un (01) trabajo de investigación publicado	5.0 puntos
Dos (02) trabajos de investigación publicados	8.0 puntos
Tres (03) trabajos de investigación publicados	10.0 puntos
Elaboración de módulos o materiales de enseñanza del curso completo presentados al departamento académico y derivados a la Biblioteca Central o Sala de lectura de la facultad.	1.0 puntos por cada uno
Capítulo de libro académico	0.5 puntos por cada uno
Asesor o Jurado de Tesis de grado o posgrado sustentada	0.2 puntos por cada una
Libro académico publicado	8.0 puntos por cada uno

DICE:

8. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 6 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año académico (dos semestres)	Máx. 6 puntos

DEBE DECIR:

8. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 6 puntos





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 239-CU-2026
Piura, 14 de abril del 2026

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año académico (dos semestres)	Máx. 6 puntos

Se considera como experiencia docente universitaria la jefatura de prácticas de nivel universitario, cuya designación se haya efectuado vía concurso público - Artículo 81° y 82° Ley Universitaria N°30220.

DICE:

9. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 8.0 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año, con una antigüedad no mayor a diez (10.0) años	Máx. 8.0 puntos

DEBE DECIR:

9. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 8.0 puntos

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 punto por cada año, con una antigüedad no mayor a diez (10.0) años.	Máx. 8.0 puntos

Se considera como experiencia profesional la ejercida después del título profesional universitario.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXO: REGLAMENTO DE CONCURSO DE PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, D_ESCUELA_DE_POSGRADO, OCRA, OTI, IDEPUNP, DGA, ARCHIVO
10 copias/ VAGV/kmt


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

(Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°239-CU-2026, de fecha 14/04/2026)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso público para la contratación de docentes universitarios a plazo determinado, autorizadas por Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF para el nivel de pregrado, en la Universidad Nacional de Piura, conforme a la Ley Universitaria N°30220, y sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Reglamento General y el presente Reglamento.



Artículo 2°. Modalidad de ingreso a la docencia universitaria.

La contratación docente a plazo determinado se realiza mediante concurso público de méritos conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, la normativa expresa que disponga la SUNEDU, así como el presente Reglamento.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Jurado Calificador y órganos involucrados de la Universidad Nacional de Piura, en los procesos de contratación docente a plazo determinado y comprende Plazas tipo B (B1, B2, B3) que requiere grado académico de maestro o magister y Plazas tipo A (A1, A2, A3) que requiere grado académico de doctor.



Artículo 4°. Naturaleza de la función docente.

La docencia universitaria comprende de manera integrada las funciones de enseñanza, investigación, responsabilidad social universitaria, capacitación permanente y producción intelectual, conforme a los fines y principios que rigen la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 5°. Principios éticos y normativos

El ejercicio de la docencia universitaria se rige por los principios éticos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, La ley universitaria y sus modificatorias el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y las normas internas vigentes.

Artículo 6°. Carrera docente universitaria.

La docencia universitaria constituye una carrera pública especial regulada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 7°. Admisión a la carrera docente.



La admisión a la docencia universitaria bajo la modalidad de contratación a plazo determinado, se realiza mediante concurso público de méritos y evaluación de aptitud docente, conforme al presente Reglamento.

Artículo 8°. Requisitos académicos mínimos.

Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio contar con Título Profesional Universitario y grado académico de Maestro o Doctor, según sea la plaza a que se postula, otorgados por universidades o revalidados conforme a la normativa vigente. Tener como mínimo cinco (05) de experiencia profesional contados a partir de la emisión del título profesional universitario.

Para las carreras profesionales de Medicina Humana y Odontología o Estomatología, el título de segunda especialidad obtenido bajo la modalidad de residentado médico o residentado odontológico/estomatológico es equivalente al grado de maestro/magister según Resolución de Consejo N°116-2021-SUNEDU-CD, de fecha 26 de Octubre del 2021

El uso indebido de grados o títulos genera responsabilidad administrativa, civil y penal.



CAPÍTULO II

DEL REQUERIMIENTO Y CONVOCATORIA DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS

Artículo 9°. Requerimiento de plazas docentes contratadas.

Los Decanos, en coordinación con la Oficina Central de Planificación, presentarán al Vicerrector Académico, el requerimiento anual de plazas docentes para contrato, conforme al Cuadro de Asignación de Personal Docente de la Facultad y éste derivará al Rector para aprobación.

Artículo 10°. Aprobación del concurso.

Para las plazas vacantes de la Universidad que se generan por renuncia, fallecimiento o vencimiento del contrato, el Vicerrector Académico solicitará al Rector la aprobación por el Consejo Universitario la realización del Concurso de Provisión de Plazas Docentes contratadas correspondiente a cada Facultad. Cuando las plazas a contratar son nuevas y cuentan con presupuesto asignado, el concurso es propuesto por el Consejo de Facultad respectivo y con la opinión favorable del Vicerrector Académico será derivado al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 11°. Supervisión del proceso.

El Vicerrector Académico es el encargado de la supervisión del proceso de contratación de plazas docentes por concurso público de méritos.

Artículo 12°. Autorización de la convocatoria

La convocatoria del concurso se realizará previa aprobación del Consejo Universitario, a solicitud del Vicerrectorado Académico, quien es el responsable de llevar a cabo la convocatoria.

Artículo 13°. Publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria puede ser simultánea y se hará efectiva en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación regional y en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 14°. Contenido de la convocatoria



La convocatoria deberá especificar la Facultad, Departamento Académico, número de plazas, modalidad, dedicación, requisitos específicos que establezcan los departamentos académicos y aprobados en consejo de facultad.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Artículo 15°. Plazo de inscripción.

El plazo de inscripción del postulante a una plaza docente será de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y se efectuará con la presentación de su expediente completo que contiene el currículum vitae documentado y los formularios debidamente llenados y firmados, que serán obtenidos en las Facultades, previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 16°. Acceso a Reglamento y formularios

El Reglamento del concurso y los formularios de inscripción estarán disponibles en las Facultades desde el primer día de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, el costo de los mismos será conforme al TUPA vigente en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 17°. Presentación de expedientes

Los postulantes a las plazas docentes presentarán su expediente en físico completo y debidamente foliado con una solicitud dirigida al decano, en la mesa de partes de la Facultad, el postulante recibirá de parte del encargado la constancia de recepción debidamente firmada y sellada detallando la fecha y la hora. A ningún postulante se le recibirá su Expediente de postulación sino acredita la compra del Reglamento y formularios del concurso en la Facultad a la que postula. La presentación del Expediente es de estricta responsabilidad del postulante.

Artículo 18°. Cierre de inscripción

Vencido el plazo de inscripción, no se recibirán expedientes ni documentos adicionales, siendo responsabilidad exclusiva de la Facultad.

Artículo 19°. Impedimentos para postular

No podrán postular quienes cuenten con inhabilitación administrativa o judicial vigente, firme y consentida, para ejercer función pública o docencia universitaria, conforme a ley. Ningún postulante puede presentarse a más de una plaza de contratación en la Facultad o en la Universidad, en caso de hacerlo será depurado y eliminado del concurso.

Artículo 20°. Requisitos para la postulación al concurso

Para ser admitido como postulante en el concurso público de provisión de plazas docentes contratadas de la Universidad Nacional de Piura, el interesado deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos generales establecidos por la ley universitaria N°30220 y sus modificatorias, el estatuto de la UNP y los requisitos específicos de cada plaza. Estos requisitos serán acreditados con copias fotostáticas fedateadas o legalizadas según sea el caso (documentos internos o externos a la Universidad que expide los documentos) y son los siguientes:

1. Solicitud de postulación, dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, indicando la plaza a la que postula.
2. Título Profesional Universitario de la especialidad en la plaza convocada.

3. Grado académico de Doctor o Maestro según sea plaza A ó B a la que postula, grado otorgado por universidades y registrados por SUNEDU, o debidamente revalidado y reconocido conforme a la normativa vigente. Para las carreras profesionales de Medicina Humana y Odontología o Estomatología, el título de segunda especialidad obtenido bajo la modalidad de residentado médico o residentado odontológico/estomatológico es equivalente al grado de maestro/magister según Resolución de Consejo N°116-2021-SUNEDU-CD, de fecha 26 de Octubre del 2021
4. Cumplir con los requisitos específicos de la plaza, los cuales será
 - Propuestos por el Departamento Académico correspondiente,
 - Aprobados por el Consejo de Facultad,
 - Incorporados expresamente en la convocatoria, y que en ningún caso podrán contravenir la Ley Universitaria ni la normativa institucional vigente.
5. Acreditar experiencia profesional y/o docente, de acuerdo con la plaza convocada, y conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y tabla de calificaciones.
6. Acreditar el conocimiento de al menos un (01) idioma distinto al materno para plaza B y de dos (02) para plaza A, la certificación debe ser emitida por institución reconocida.
7. No encontrarse inhabilitado administrativa ni judicialmente para el ejercicio de la función pública y la docencia universitaria, lo cual se acreditará mediante declaración jurada.
8. Presentar declaración jurada de:
 - No incurrir en incompatibilidad legal u horaria para ejercer la docencia universitaria en la plaza a la que postula.
 - La veracidad de la información y documentación presentada.
9. Cumplir con los demás requisitos formales y administrativos establecidos en la convocatoria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Reglamento General y el presente Reglamento.



CAPÍTULO IV DEL JURADO CALIFICADOR Y LA EVALUACION DE EXPEDIENTES

Artículo 21°. Conformación del Jurado Calificador

Para cada concurso público de provisión de plazas docentes contratadas se conformará un Jurado Calificador, encargado de evaluar a los postulantes y emitir el dictamen correspondiente, el cual estará integrado por cinco (03) miembros titulares y dos (02) miembros observadores, designados de la siguiente manera:

a) Miembros titulares:

El Decano de la Facultad correspondiente, quien lo preside.

El Director del Departamento Académico de la plaza docente a la que se postula.

Un docente ordinario adscrito al departamento académico a donde pertenece la plaza, con el más alto grado académico y elegido en asamblea de docentes del departamento académico correspondiente.

b) Miembros observadores: Quienes participan en calidad de observadores con derecho a voz y sin derecho a voto.

Un representante decano designado por el Consejo Universitario.

Un representante del tercio estudiantil designado por el Consejo de Facultad,



Artículo 22°. Impedimentos para integrar el Jurado

No podrán integrar el Jurado quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes.



Artículo 23°. Quórum y funcionamiento del Jurado Calificador

El Jurado Calificador se instalará y sesionará válidamente con la presencia mínima de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, siendo obligatoria la presencia del presidente del Jurado. Para efectos del presente Reglamento:

Se entiende por mayoría absoluta la presencia de dos (02) miembros titulares, siendo la presencia del decano obligatoria en todo el proceso.

Los acuerdos del Jurado Calificador se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente, y deberá constar en acta debidamente suscrita.

Artículo 24°. Verificación de expedientes

El Jurado Calificador verificará el cumplimiento de los requisitos generales previa a la evaluación y declarará aptos a los postulantes que cumplan con la documentación exigida, mediante decisión unánime o por mayoría, debidamente sustentada y justificada.

Artículo 25°. Funciones y obligaciones del Jurado Calificador

El Jurado Calificador es el órgano responsable de conducir, evaluar y calificar el concurso público de provisión de plazas docentes contratadas, siendo sus funciones y obligaciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las bases específicas del concurso.
2. Instalarse válidamente, conforme al quórum establecido en el presente Reglamento.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación, revisando la documentación presentada por los postulantes y declarando a los postulantes aptos y no aptos para continuar en el proceso.
4. Evaluar el currículum vitae de los postulantes declarados aptos, conforme a los rubros, criterios y puntajes establecidos en la tabla de calificaciones aprobada.
5. Evaluar la aptitud docente, mediante la clase magistral pública y la entrevista personal, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el presente Reglamento.
6. Asignar los puntajes correspondientes a cada postulante, dejando constancia individual y detallada de las calificaciones otorgadas en las fichas de evaluación respectivas.
7. Elaborar y suscribir las actas de cada etapa del concurso, así como el acta final, consignando los resultados obtenidos, el orden de mérito y la adjudicación o declaratoria de desierto de las plazas convocadas.
8. Elaborar y elevar el informe final del concurso, debidamente sustentado, al Consejo de Facultad correspondiente, dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles de culminado el proceso de evaluación.
9. Remitir la documentación completa de los postulantes ganadores del concurso al consejo de facultad para su aprobación y posterior contratación por el Consejo Universitario.
10. Solicitar asesoría técnica especializada o legal, cuando resulte necesario para resolver aspectos procedimentales o normativos, sin que ello implique suspensión o alteración injustificada del cronograma del concurso.
11. Disponer la verificación posterior de la autenticidad de los documentos, pudiendo requerir la presentación de los originales, sin perjuicio de la



responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda en caso de falsedad.

El Jurado Calificador no podrá modificar los requisitos, criterios ni puntajes establecidos en la convocatoria y en la tabla de calificaciones, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 26°. Elementos de evaluación del concurso

La evaluación de los postulantes en el concurso público de provisión de plazas docentes contratadas de la Universidad Nacional de Piura comprende exclusivamente los siguientes elementos de evaluación:

1. Currículo vitae, que comprende la evaluación documentada de:
 - a. Grados académicos y títulos profesionales.
 - b. Actualizaciones y capacitaciones académicas.
 - c. Trabajos de investigación, producción intelectual y elaboración de materiales de enseñanza.
 - d. Conocimiento de idiomas.
 - e. Cargos directivos o de apoyo administrativo.
 - f. Actividades de responsabilidad social.
 - g. Experiencia docente universitaria.
 - h. Experiencia en el ejercicio profesional.
2. Aptitud docente, evaluada mediante:
 - Clase magistral pública.
 - Entrevista personal conforme a los criterios objetivos y puntajes establecidos en la Tabla de Calificaciones.



Artículo 27°. Rubros evaluables del currículum vitae

El currículum vitae de los postulantes será evaluado exclusivamente sobre la base de los rubros que se detallan a continuación, los cuales deberán encontrarse debidamente acreditados y serán calificados conforme a los criterios, límites y puntajes máximos establecidos en la Tabla de Calificaciones que forma parte integrante del presente Reglamento:

1. Grados académicos y títulos profesionales.
2. Actualizaciones y capacitaciones académicas de la especialidad
3. Trabajos de investigación y producción intelectual
4. Elaboración de materiales de enseñanza
5. Conocimiento de idiomas
6. Cargos directivos o de apoyo administrativo
7. Actividades de responsabilidad social
8. Experiencia docente universitaria
9. Experiencia en el ejercicio profesional,

Solo serán considerados para evaluación aquellos documentos presentados dentro del plazo de inscripción y que cumplan con los requisitos de forma y fondo establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

No se otorgará puntaje por rubros o actividades no previstas expresamente en el presente artículo ni en la Tabla de Calificaciones, bajo responsabilidad del Jurado Calificador.

El Jurado Calificador podrá solicitar, en cualquier etapa del proceso, la exhibición de los documentos originales para efectos de control posterior, sin que ello implique suspensión o modificación del cronograma del concurso.



Artículo 28°. Acreditación de grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales presentados por los postulantes deberán ser acreditados mediante copia fotostática fedateada o legalizada, según corresponda; sin perjuicio de la verificación posterior de su autenticidad, debiendo tenerse en cuenta:

1. Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en universidades peruanas deberán haber sido otorgados por universidades y registrados por la SUNEDU.
2. Los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en universidades extranjeras serán considerados únicamente cuando se encuentren en las condiciones siguientes:
 - Revalidados conforme a la normativa vigente en el país, o
 - Reconocidos por la SUNEDU, de acuerdo con la legislación aplicable.
3. Para efectos de la evaluación y asignación de puntaje, solo se considerará el grado académico más alto acreditado, conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones.
4. Para efectos de la evaluación y asignación de puntaje, solo se considerará el grado académico más alto acreditado, conforme a lo establecido en la Tabla de Calificaciones.
5. La presentación de grados o títulos falsos, no registrados, no reconocidos o no revalidados, dará lugar a la descalificación inmediata del postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 29°. Evaluación de cargos directivos o de apoyo administrativo

Para efectos de la evaluación del currículum vitae, se considerarán dentro del rubro de cargos directivos o de apoyo administrativo aquellos desempeñados por el postulante en instituciones de educación superior u otras entidades públicas o privadas, siempre que guarden relación con la gestión académica, administrativa o institucional, y se encuentren debidamente acreditados.

1. Se considerarán como cargos directivos aquellos en los que el postulante haya ejercido funciones de gerencia, dirección, jefatura, coordinación o responsabilidad institucional, tales como:
 - Decano, Director, Gerente, Jefe de Departamento, Coordinador Académico u otros de naturaleza similar.
2. Se considerarán como cargos de apoyo administrativo aquellos vinculados a la organización, gestión o soporte de actividades académicas o institucionales, tales como:
 - Integrante de comisiones académicas o administrativas,
 - Organización de eventos académicos debidamente institucionalizados,
 - Funciones administrativas relacionadas con la actividad universitaria.
3. Los cargos señalados deberán:
 - Haber sido desempeñados mediante acto administrativo formal,
 - Estar debidamente certificados por la entidad correspondiente,
 - Haber sido ejercidos con posterioridad a la obtención del título profesional.

Artículo 30°. Evaluación de actividades de Responsabilidad Social

Para efectos de la evaluación del currículum vitae, se considerarán como actividades de Responsabilidad Social (RS) aquellas acciones desarrolladas por el postulante que contribuyan al desarrollo humano sostenible, la mejora de la calidad de vida de la



comunidad y la articulación con la sociedad, en concordancia con la política de Responsabilidad Social.

1. Serán consideradas actividades de RS aquellas que:
 - Hayan sido desarrolladas en el marco de programas, proyectos o actividades institucionales de universidades u otras entidades públicas o privadas.
 - Se encuentren debidamente acreditadas mediante constancia o certificación emitida por la entidad correspondiente.
 - Guarden relación con la especialidad, área académica o funciones docentes.
2. Las actividades de RS podrán haberse desarrollado:
 - Dentro de la Universidad Nacional de Piura,
 - En otras universidades,
 - En instituciones públicas o privadas, siempre que se encuentren debidamente documentadas.
3. No serán consideradas para evaluación:
 - Las actividades realizadas a título estrictamente personal sin respaldo institucional.
 - Las actividades remuneradas que no formen parte de programas o proyectos de responsabilidad social.
 - Las actividades que no cuenten con acreditación verificable.



Artículo 31°. Acreditación y evaluación del conocimiento de idiomas

1. El conocimiento de idiomas deberá acreditarse mediante certificación válida emitida por:
 - Universidades,
 - Instituciones educativas especializadas reconocidas,
 - Centros de idiomas universitarios,
 - Instituciones oficiales nacionales o extranjeras.
2. La certificación deberá consignar expresamente el idioma y el nivel alcanzado, el cual deberá corresponder, como mínimo, a los niveles básico, intermedio o avanzado, o su equivalente conforme a estándares reconocidos.
3. No serán consideradas para evaluación:
 - Declaraciones juradas sin certificación.
 - Constancias que no indiquen el nivel alcanzado.
 - Certificaciones emitidas por entidades no reconocidas.
4. Las instituciones certificadoras deberán tener una antigüedad no menor a diez (10) años de funcionamiento.



Artículo 32°. Evaluación de trabajos de investigación y producción intelectual

Para efectos de la evaluación del currículum vitae, se considerarán como trabajos de investigación y producción intelectual aquellos productos académicos desarrollados por el postulante que evidencien actividad investigadora sistemática y aporte al conocimiento.

1. Se consideran trabajos de investigación y producción intelectual, entre otros:
 - Artículos científicos publicados en revistas académicas arbitradas o indexadas.
 - Libros y capítulos de libro de carácter académico.
 - Asesorías de Tesis de pregrado o posgrado sustentadas.
 - Módulos, textos universitarios y materiales académicos utilizados en la docencia universitaria, presentados a los departamentos académicos y derivados a las biblioteca central y sala de lectura de las facultades.
 - Autoría de inventos e innovaciones tecnológicas registradas en INDECOPI.



2. Los trabajos de investigación deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - Haber sido realizados con posterioridad a la obtención del título profesional.
 - Estar debidamente acreditados, mediante copia del trabajo, enlace electrónico verificable, constancia institucional o documento equivalente.
 - Contar con autoría o coautoría debidamente identificada, no siendo válida la simple mención o participación no acreditada.

Artículo 33°. Evaluación de la participación en eventos académicos

Para efectos de la evaluación del currículum vitae, se considerará la participación activa del postulante en eventos académicos, siempre que dicha participación evidencie actualización académica y aporte a la actividad docente o investigadora, conforme a los criterios establecidos en la Tabla de Calificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se evaluará la participación activa del postulante en:

Congresos, seminarios, simposios, conferencias u otros eventos académicos similares organizados por universidades u otras instituciones académicas o científicas reconocidas, a nivel nacional o internacional.

- a) La participación deberá estar debidamente acreditada mediante certificación oficial, en la que se consigne claramente:
 - El nombre del evento,
 - La institución organizadora,
 - La fecha de realización,
 - El tipo de participación del postulante.
- b) Para efectos de la asignación de puntaje:

Se considerará únicamente la participación en los roles expresamente previstos en la Tabla de Calificaciones, tales como ponente o expositor, panelista o moderador.
- c) No serán considerados para evaluación:
 - Eventos de carácter no académico.
 - Certificados que no consignen el rol desempeñado.
 - Participaciones no acreditadas o emitidas por entidades no reconocidas.

Artículo 34°. Evaluación de la actualización y capacitación académica

Para efectos de la evaluación del currículum vitae, se considerarán como actividades de actualización y capacitación académica aquellas acciones formativas realizadas por el postulante que contribuyan al fortalecimiento de sus competencias docentes, académicas o profesionales, relacionadas directamente con la especialidad o área afín a la plaza convocada.

1. Se considerarán actividades de actualización y capacitación:
 - Cursos de especialización,
 - Diplomados,
 - Programas de capacitación con nivel universitario,
 - Estudios de perfeccionamiento académico, realizados en universidades u otras instituciones académicas reconocidas, a nivel nacional o internacional.
2. Las actividades deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - Haber sido realizadas con posterioridad a la obtención del título profesional.
 - Contar con certificación oficial que consigne duración, modalidad y entidad organizadora.
 - Guardar relación directa con la especialidad, área académica o funciones docentes.
3. Para efectos de la evaluación:



- La asignación de puntaje se realizará en función de la duración de la actividad formativa, conforme a los rangos y límites establecidos en la Tabla de Calificaciones.
4. No serán consideradas para evaluación:
- Actividades realizadas antes de la obtención del título profesional.
 - Certificaciones que no indiquen claramente la duración o entidad organizadora.
 - Actividades de naturaleza no académica o sin relación con la especialidad convocada.

Artículo 35°. Evaluación de la aptitud docente mediante clase magistral

La aptitud docente del postulante será evaluada obligatoriamente mediante una clase magistral pública, la cual constituye un elemento esencial del concurso público de provisión de plazas docentes, bajo sanción de nulidad del proceso si no se realiza.

1. La clase magistral deberá:
 - Estar relacionada directamente con la asignatura, área o línea académica correspondiente a la plaza convocada.
 - Desarrollarse en condiciones públicas, garantizando la transparencia del proceso.
 - Ajustarse al tiempo y condiciones establecidas por el Jurado Calificador en el cronograma del concurso.
2. El postulante deberá presentar al Jurado Calificador un resumen o esquema de la clase, con una anticipación mínima de un (01) día hábil a la fecha programada para su exposición. La no presentación del resumen o esquema de la clase implica la eliminación del postulante.
3. Para la evaluación de la clase magistral, el Jurado Calificador tendrá en cuenta exclusivamente los criterios objetivos establecidos en la Tabla de Calificaciones, tales como:
 - Dominio del tema y rigor académico.
 - Claridad y coherencia en la exposición.
 - Capacidad pedagógica y manejo del proceso enseñanza–aprendizaje.
 - Uso adecuado de recursos didácticos.
 - Capacidad de respuesta a las preguntas formuladas por el Jurado.
4. La calificación de la clase magistral se realizará de manera individual por cada miembro del Jurado con derecho a voto, dejándose constancia del puntaje asignado en la ficha de evaluación correspondiente.

Artículo 36°. Evaluación mediante entrevista personal

La entrevista personal constituye un componente complementario de la evaluación de la aptitud docente y tiene por finalidad valorar aspectos vinculados a la trayectoria académica, experiencia profesional y compromiso institucional del postulante, conforme a los criterios establecidos en la Tabla de Calificaciones.

1. La entrevista personal será:
 - Pública, realizándose en acto abierto, garantizando la transparencia del proceso.
 - Conducida por el Jurado Calificador, conforme al cronograma aprobado.
2. En la entrevista personal se evaluarán únicamente los siguientes aspectos:
 - Coherencia entre la formación académica, experiencia en el área de la plaza convocada.
 - Conocimiento de la normativa universitaria básica relacionada con la función docente.



- Compromiso con la docencia universitaria, la investigación y la responsabilidad social universitaria.
 - Capacidad de comunicación y argumentación académica.
3. No serán materia de evaluación ni podrán formularse preguntas relacionadas con:
- Vida personal o familiar.
 - Creencias religiosas, ideológicas o políticas.
 - Opiniones ajenas al ámbito académico o institucional.
 - Cualquier aspecto que vulnere derechos fundamentales del postulante.

Artículo 37°. Calificación del postulante

La calificación de los postulantes en el concurso público de provisión de plazas docentes contratadas es competencia exclusiva del Jurado Calificador, el cual actuará de manera colegiada, objetiva e imparcial, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. La calificación de cada uno de los rubros del concurso se realizará:
 - De manera individual por cada miembro del Jurado con derecho a voto.
 - Conforme a los criterios, rubros y puntajes máximos establecidos en la Tabla de Calificaciones.

Artículo 38°. Puntajes y aplicación de la Tabla de Calificaciones

La calificación de los postulantes del concurso público de provisión de plazas docentes contratadas se realizará exclusivamente sobre la base de la Tabla de Calificaciones aprobada y publicada conjuntamente con la convocatoria, la cual forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 39°. Informe final del Jurado

El Jurado Calificador deberá presentar su informe final en el plazo no mayor de setenta y dos (72) horas hábiles de haber culminado el proceso de evaluación y deberá consignar al ganador(es) de la plaza(s). Además, en el informe deberá adjuntarse la relación de concursantes por estricto orden de méritos, según el puntaje obtenido, acompañando la documentación correspondiente del o los postulantes (s) ganador(es) de la(s) plaza(s).

Artículo 40°. Naturaleza de la contratación docente

La contratación docente a plazo determinado no genera vínculo con la carrera docente universitaria ni derechos de nombramiento, promoción o estabilidad, rigiéndose exclusivamente por el contrato administrativo suscrito y la normativa aplicable. La contratación docente a plazo determinado se realiza en Plaza A o Plaza B; y en concurso de méritos en Convocatoria Pública realizada por la Universidad Nacional de Piura:

Los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes son los siguientes:

- a. Tener Título Profesional Universitario en la especialidad a la que postula y grado de Doctor o Maestro/Magíster, según plaza A o plaza B. Para la carrera profesional de Medicina Humana y Estomatología, el título de Segunda Especialidad obtenido mediante el residentado médico o residentado odontológico/estomatológico, es equivalente al grado académico de maestro o magister.
- b. Cinco (05) años en el ejercicio profesional. Se cuentan desde la obtención del título profesional
- c. Según a la plaza a que postula, acreditar el conocimiento de uno (01) o dos (02) idioma(s) distinto(s) al materno y computación e informática según el nivel que define la Facultad como requisito específico.

Artículo 41°. Ganador de la Plaza Docente



El ganador de la plaza docente será el postulante que obtenga el más alto puntaje. En caso se hubiere convocado más de una plaza, los ganadores serán los postulantes que alcancen los más altos puntajes. El puntaje mínimo requerido para ser declarado ganador de una plaza "B" es 55.0 (cincuenta y cinco) puntos y el puntaje mínimo para ser declarado ganador de una plaza "A" es 65.0 (sesenta y cinco) puntos del total de puntos posibles.

Artículo 42°. Plazas docentes desiertas

Las plazas convocadas a concurso serán declaradas desiertas:

- a. Por la ausencia de postulantes; o
- b. Cuando las calificaciones obtenidas por los postulantes estén por debajo del puntaje mínimo requerido.



Artículo 43°. Formalización de la contratación

La contratación de los postulantes que resulten ganadores de concurso, se formaliza mediante Resolución de Consejo Universitario y la suscripción del contrato administrativo a plazo determinado, conforme a la normativa vigente y al cronograma académico aprobado.

Artículo 44°. Reclamos e impugnaciones del proceso del concurso

- a. Los postulantes que se consideren afectados por los actos del Jurado Calificador podrán presentar reclamo debidamente fundamentado respecto de los resultados parciales del concurso, dentro del plazo establecido en el cronograma oficial.
- b. Los reclamos serán presentados por escrito dirigido al presidente del Jurado Calificador, quien bajo su responsabilidad citará a los miembros integrantes del jurado, quienes deberán resolver dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- c. Si el postulante no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento del Jurado Calificador, podrá interponer impugnación ante el Consejo de Facultad, el cual deberá resolver dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, agotándose con su pronunciamiento la vía administrativa.
- d. La interposición de reclamos o impugnaciones no suspende automáticamente el proceso del concurso ni el cronograma aprobado, salvo disposición expresa del Consejo Universitario cuando se adviertan vicios sustanciales que puedan afectar la validez del proceso.
- e. No serán admitidos reclamos o impugnaciones presentados fuera de los plazos establecidos en el cronograma, ni aquellos que se sustenten en hechos, documentos o méritos no presentados oportunamente durante la etapa de inscripción o evaluación correspondiente.



Artículo 45°. La tabla de Evaluación

La tabla de Evaluación para contratación de plazas docentes forma parte del presente Reglamento y se detalla a continuación.



**TABLA DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO
PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DOCENTES CONTRATADAS A PLAZO DETERMINADO – UNP
PUNTAJE TOTAL: 100 PUNTOS**

1. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

(Artículos 27 y 28 del Reglamento)

Puntaje máximo: 30 puntos

Concepto	Puntaje
Grado de Maestro o Magíster	20 puntos
Grado de Doctor	30 puntos

Condiciones:

- Se evalúa únicamente el grado académico más alto acreditado.
- Los grados y títulos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos o revalidados/reconocidos por SUNEDU, según corresponda.

2. ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ACADÉMICA DE LA ESPECIALIDAD

(Artículos 27, 33 y 34 del Reglamento)

Puntaje máximo: 18 puntos

2.1 Participación en eventos académicos

Puntaje máximo: 9 puntos

Tipo de participación	Puntaje
Panelista / Moderador Nacional	0.5 punto por evento
Panelista / Moderador Internacional	0.75 punto por evento
Ponente o Expositor Nacional	1.0 puntos por evento
Ponente o Expositor Internacional	1.5 puntos por evento

Condiciones:

- Se considera expositor al postulante que haya desarrollado un curso, módulo, taller o asignatura en el marco de un evento académico.
- Solo se evaluarán eventos organizados por universidades o instituciones académicas reconocidas.
- Antigüedad máxima: cinco (05) años a la fecha de postulación.
- El puntaje total de este subrubro no podrá exceder los 9 puntos.
- La participación como asistente no es evaluable en este subrubro.

2.2 Capacitaciones con nivel universitario

Puntaje máximo: 9 puntos

Duración de la capacitación	Puntaje
Menos de cuarenta (40) horas	0.2 puntos por cada una
De cuarenta (40) horas hasta tres (03) meses	0.5 puntos por cada una
De tres (03) meses a menos de un (01) año académico	1.0 punto por cada una
De un (01) año académico o más (incluye diplomados)	2.0 puntos por cada una

Condiciones:

- Solo se evaluarán capacitaciones realizadas en los últimos cinco años
- Las capacitaciones deberán corresponder a la especialidad o área afín a la plaza convocada.
- El puntaje total de este subrubro no podrá exceder los 9 puntos.

3. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL*(Artículos 27 y 32 del Reglamento)***Puntaje máximo: 10 puntos**

Producción académica	Puntaje
Un (01) trabajo de investigación publicado	5.0 puntos
Dos (02) trabajos de investigación publicados	8.0 puntos
Tres (03) trabajos de investigación publicados	10.0 puntos
Elaboración de módulos o materiales de enseñanza del curso completo presentados al departamento académico y derivados a la Biblioteca Central o Sala de lectura de la facultad.	1.0 puntos por cada uno
Capítulo de libro académico	0.5 puntos por cada uno
Asesor o Jurado de Tesis de grado o posgrado sustentada	0.2 puntos por cada una
Libro académico publicado	8.0 puntos por cada uno

Condiciones:

- Solo se evaluarán trabajos publicados, sustentados o verificables con una antigüedad no mayor a (10) diez años.
- No se consideran trabajos “en proceso” o “en preparación”.
- La tesis doctoral será evaluada como trabajo de investigación, siempre y cuando se trate de un segundo doctorado.

4. IDIOMAS*(Artículos 27 y 31 del Reglamento)***Puntaje máximo: 6 puntos**

Número de Idiomas y Nivel acreditado	Puntaje
Uno (01) Idioma Nivel Básico	1.0 puntos
Uno (01) Idioma Nivel Intermedio	2.0 puntos
Uno (01) Idioma Nivel Avanzado	3.0 puntos
Dos (02) Idiomas Nivel Básico	2.0 puntos
Dos (02) Idiomas Nivel Intermedio	4.0 puntos
Dos (02) Idiomas Nivel Avanzado	6.0 puntos

Condiciones:

- Idiomas distintos al materno.
- Certificación emitida por institución reconocida.
- En caso de tener otras denominaciones, se debe tomar las similares.

5. CARGOS DIRECTIVOS O DE APOYO ADMINISTRATIVO

(Artículos 27 y 29 del Reglamento)

Puntaje máximo: 4 puntos

Cargo	Puntaje
Cargo directivo	1.0 punto por cada año
Organizador de eventos académicos	0.2 puntos por cada evento

Condiciones:

- Debidamente acreditados mediante acto administrativo o constancia institucional.
- No se considera participación solo como asistente, ponente o expositor.

6. APTITUD DOCENTE

(Artículos 26, 35 y 36 del Reglamento)

Puntaje máximo: 15 puntos

6.1 Clase magistral

Criterio	Puntaje máximo
Dominio del tema	2.5 puntos
Metodología y capacidad pedagógica	2.5 puntos
Claridad y coherencia expositiva	2.5 puntos
Uso adecuado de recursos didácticos	2.5 puntos
Capacidad de respuesta a preguntas	2.5 puntos

1.2 Entrevista personal

Criterio	Puntaje máximo
Trayectoria académica y compromiso institucional	2.5 puntos

7. RESPONSABILIDAD SOCIAL

(Artículos 27 y 30 del Reglamento)

Puntaje máximo: 3 puntos

Actividad RS acreditada	Puntaje
Por cada actividad	0.5 punto

Condiciones:

- Actividades con respaldo institucional.
- No remuneradas a título personal.
- Puntaje máximo acumulable: 3 puntos.

8. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 6 puntos





Experiencia	Puntaje
1 punto por cada año académico (dos semestres)	Máx. 6 puntos

Se considera como experiencia docente universitaria la jefatura de prácticas de nivel universitario, cuya designación se haya efectuado vía concurso público - Artículo 81º y 82º Ley Universitaria Nº30220.

9. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

(Artículos 26 y 27 del Reglamento)

Puntaje máximo: 8.0 puntos

Experiencia	Puntaje
1 punto por cada año, con una antigüedad no mayor a diez (10.0) años.	Máx. 8.0 puntos

Se considera como experiencia profesional la ejercida después del título profesional universitario.



DISPOSICIÓN FINAL

Déjese sin efecto todos los Reglamentos de Provisión de Plazas Docentes para Contrato, anteriores al presente Reglamento.

